

LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA

(SEGUNDA MITAD: JULIO-1986-ABRIL 1988;
BALANCE GENERAL)

IMMA FOLCHI
JOAN SUBIRATS
JOAN VINTRÓ

Con el ánimo de conectar con lo que fue el balance de la actividad del Parlamento de Cataluña en su I Legislatura (1980-84) y con un primer comentario sobre los dos primeros años de la II Legislatura (1984-86) (1), pretendemos en las páginas que siguen destacar los aspectos que nos parecen más importantes de la actividad parlamentaria catalana en la segunda mitad de la II Legislatura, sin perjuicio de aportar algunos datos y realizar algunas consideraciones generales a modo de balance global (2).

La labor desarrollada en estos años ha sido importante, tanto por lo que representa de consolidación de una nueva institución, como por el mismo contenido de esa tarea. En esos años se ha ido reformando y mejorando el cuerpo reglamentario de la Cámara, lo que demuestra la vivacidad de su trabajo expresada en la necesidad de adaptación de unas normas constantemente utilizadas, y la solidez de su autonomía organizativa. Se han mejorado sus instalacio-

(1) Publicados, respectivamente, en los números 2 (1984) y 11 (1987) de la «Revista de las Cortes Generales».

(2) Véanse a los efectos de completar la información en sus aspectos más numéricos y pormenorizados los dos volúmenes editados por el mismo Parlamento de Cataluña sobre la Legislatura que comentamos: *Legislatura 1984-88*, Publicacions del Parlament de Catalunya, Barcelona, 1988, 2 vols.

nes y la eficacia de sus servicios, y el Parlamento ha ido ocupando una parcela propia en la política catalana.

En los cuatro años que comentamos el Parlamento de Cataluña ha aprobado 82 leyes, superando así la cifra de leyes aprobadas en la I Legislatura, manteniéndose la incidencia en leyes de fundamentación institucional, y diversificando y ampliando su incidencia en ámbitos materiales muy diversos.

Las funciones de impulso y control han ocupado buena parte de la actividad parlamentaria, aunque, como ya avanzábamos en el comentario a mitad de legislatura mencionado anteriormente, se detecte una sensible disminución de los actos aprobados en el ejercicio de la función de impulso político. Son también destacables, como veremos con más detalle, las actividades que hemos venido denominando de función de participación en los órganos generales del Estado. Puede afirmarse, en definitiva, que se ha ido asentando un específico cuerpo legislativo catalán, manteniéndose una notable actividad en las funciones de control e impulso, atenuada quizá por la mayor solidez parlamentaria del ejecutivo, pero consolidándose de manera clara el Parlamento de Cataluña en el entramado institucional de la Generalidad.

I. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

Las elecciones del 29 de abril de 1984 dieron lugar a la constitución, el 17 de mayo del mismo año, del nuevo Parlamento de Cataluña. En esa fecha de constitución de la Cámara se eligió como Presidente al M. H. señor Miquel Coll i Alentorn, del Grupo de «Convergència i Unió» (CIU), y a cuatro miembros de CIU, dos del «Partit dels Socialistes de Catalunya» (PSC) y uno de «Esquerra Republicana de Catalunya» (ERC) como los integrantes de la nueva Mesa del Parlamento.

La distribución de los 135 diputados de la Cámara por grupos parlamentarios fue entonces la siguiente: 72 en el Grupo Parlamentario de CIU, 41 en el Grupo Socialista, 11 en el Grupo Parlamentario Popular, 6 en el Grupo Parlamentario del «Partit Socialista Unificat de Catalunya» (PSUC), y 5 en el Grupo Parlamentario de

ERC. En noviembre de 1986 tres diputados del Grupo Parlamentario Popular causaron baja en el mismo año, constituyéndose desde aquel momento el nuevo Grupo Mixto.

Como puede constatarse en un primer examen de estas cifras, la gran novedad de esta II Legislatura en relación a la anterior, radica en la existencia de un Grupo Parlamentario (CIU) que dispone de la mayoría absoluta de los escaños. Ello facilitó la reelección como Presidente de la Generalidad del M. H. señor Jordi Pujol en la sesión de investidura celebrada el 30 de mayo de 1984, y cuyo resultado fue de 87 votos a favor y 44 en contra.

Por lo que se refiere al Reglamento de la Cámara, si bien se ha mantenido el aprobado en 1980, éste ha sufrido, como ya hemos avanzado, importantes modificaciones en esta legislatura, concretamente en 1985 y 1987. La reforma de 1985 afectó especialmente a la tramitación de enmiendas al proyecto de ley de Presupuestos de la Generalidad, de tal manera que sólo serán admitidas a trámite aquellas enmiendas que impliquen aumento de créditos siempre que propongan una baja de igual cuantía en otro concepto de la misma sección, y no como hasta entonces en otro concepto del presupuesto en general.

La Reforma del Reglamento de 15 de octubre de 1987, propuesta a iniciativa conjunta de todos los grupos de la Cámara, tuvo un alcance mucho más amplio, alterando de manera significativa diversos apartados reglamentarios, con especiales efectos en el capítulo dedicado a las funciones de impulso y control. Asimismo se incorporaron al articulado una serie de Normas Supletorias y de Normas Interpretativas dictadas por la Mesa desde la entrada en vigor del Reglamento en 1980. Entre los cambios producidos cabe destacar el que afecta al acceso del diputado proclamado electo al pleno ejercicio de su condición para lo que se añadió a los requisitos previstos anteriormente la necesidad de prometer o jurar el acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Por otra parte, se posibilita la creación de Comisiones de Estudio sobre cualquier tema que afecte directamente a la sociedad catalana, equiparando los requisitos para su creación a los ya previstos para las Comisiones de Investigación. Estas Comisiones tendrán la

consideración de permanentes mientras dure la legislatura y podrán incorporar especialistas en la materia objeto de estudio hasta un número igual al de los diputados que sean miembros de la misma.

Se ordena también de manera distinta la discusión sobre el proyecto de Presupuestos, permitiendo la simplificación del mismo al introducir un debate previo de totalidad en el Pleno y circunscribiendo a una sesión pública de la Comisión el debate del estado de autorización de ingresos y gastos, a la vez que se elimina la posibilidad de que las enmiendas a dicho apartado se puedan reservar para el debate final en el Pleno.

La aportación quizá más significativa de la Reforma del Reglamento se da al establecer que el Presidente del Parlamento convocará «necesariamente» sesión plenaria cuando una cuarta parte de los diputados, o grupos parlamentarios que representen al menos una quinta parte de ellos, soliciten la celebración de un debate sobre la acción política y de gobierno. En el mismo artículo se añade que esta solicitud podrá hacerse sólo una vez durante cada período de sesiones, es decir, dos veces al año como máximo. Es indudable la trascendencia de esta innovación ya que convierte en ineludible la convocatoria del debate de cumplirse los requisitos previos, sin que la mayoría parlamentaria pueda oponerse a su realización.

En el capítulo dedicado a la función de control, destacan también las modificaciones que afectan a las interpelaciones y preguntas. Con los nuevos preceptos reglamentarios se da cabida a las llamadas interpelaciones de urgencia, que tendrán reservado un punto del orden del día en cada sesión plenaria, y que podrán presentarse pocos días antes del momento de su sustanciación ante el Pleno, para garantizar así la actualidad de los temas planteados. En cuanto a las preguntas orales las modificaciones introducidas van también en el sentido de conseguir una mayor trascendencia pública de su contenido, y una mayor agilidad en su sustanciación ante el Pleno. En la nueva regulación se deja a criterio del Presidente del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, el fijar la hora y la fecha de la sustanciación de las preguntas orales en el Pleno. Se pretende así evitar la falta de incidencia de unas preguntas orales colocadas anteriormente al final de las sesiones plenarias

cuando la asistencia de diputados y de medios de comunicación escaseaba. Se fija asimismo en cinco minutos el tiempo máximo de «sustanciación» de tales preguntas orales, cuando antes el Reglamento se refería a «tramitación», queriendo así evitar la premiosidad en las distintas intervenciones, y potenciar la agilidad y el rápido desenlace de cada pregunta.

II. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

1. *Desarrollo institucional*

En esta II Legislatura se han ido completando y modificando ciertos aspectos institucionales previstos en el Estatuto de Autonomía. En nuestro comentario anterior ya aludimos a la aprobación de leyes destacables como la Ley 8/1985, de 24 de mayo, de modificación de la Ley del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad y la Ley 13/1985, de 25 de junio, de modificación parcial de la Ley 1/1981, del Consejo Consultivo de la Generalidad, así como la Ley 3/1985, de 15 de marzo, por la que se reorganiza la Comisión Jurídica Asesora.

Tal como se recogía en el balance ya mencionado de la actividad de la I Legislatura del Parlamento de Cataluña, tampoco en esta II Legislatura se ha aprobado la ley electoral prevista en el artículo 31.1 del Estatuto, y en esta ocasión tampoco se aprobó ley alguna de adaptación de la normativa electoral general con vistas a las elecciones celebradas en mayo de 1988, como si se había hecho en 1984. Únicamente se aprobó una ley, la Ley 9/1988, de 12 de abril, de Autorización de un Crédito Extraordinario para atender los Gastos de las Elecciones al Parlamento de Cataluña, con la particularidad de que esa ley fue tramitada y aprobada en catorce días por la Diputación Permanente, en virtud, como se menciona en la misma Ley, de lo establecido por el artículo 33.1 del Estatuto de Autonomía y el artículo 53.1.5 del Reglamento de la Cámara.

2. *Organización administrativa y régimen local*

Han sido numerosas y muy significativas las leyes aprobadas en este período por el Parlamento de Cataluña en el ámbito que deno-

minamos de Organización Administrativa y de Régimen Local. Sin duda, las leyes más relevantes y que más polémica generaron fueron las cuatro leyes relativas a la organización comarcal y de régimen local de Cataluña que implicaron además la supresión de la Corporación Metropolitana de Barcelona y la regulación de las competencias de las Diputaciones catalanas.

La Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, desarrolla aspectos ampliamente regulados en la Ley de Bases estatal, y, por tanto, sus innovaciones son más bien de detalle. La Ley 5/1987, de 4 de abril, de Régimen Provisional de las Competencias de las Diputaciones Provinciales, prevé el ejercicio de la iniciativa legislativa del Parlamento de Cataluña ante las Cortes Generales para conseguir la integración en una sola provincia de las cuatro existentes hasta ahora. Más relevante parece, desde el punto de vista práctico, el establecimiento de potestades de coordinación de las Diputaciones por la Generalidad, de tal manera que se consigue un trasvase efectivo de poderes de los entes provinciales a la Generalidad, a través de la obligación de que todas las inversiones de las Diputaciones se instrumenten en un Plan Unico de Obras y Servicios —desarrollado posteriormente en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, por la que se establecen los Criterios de Financiación del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña y las Bases para la Selección, Distribución y Financiación de las Obras y Servicios a incluir en el mismo— y en un Plan de Inversiones en los que intervienen decisivamente el Parlamento y el Gobierno de la Generalidad.

Siguiendo el mandato estatutario, la Ley 6/1987, de 4 de abril, de la Organización Comarcal de Cataluña, establece las comarcas como ente local intermedio. Se han seguido aquí los precedentes históricos de la división comarcal de 1936, aunque dejando la puerta abierta a posibles modificaciones a realizar en el plazo de un año. Hechas las consultas municipales pertinentes, la Ley 22/1987, de 16 de diciembre, por la que se establecen la División y la Organización Comarcal de Cataluña y sobre la Elección de Consejos Comarcales, establecía la división comarcal prevista, completándose posteriormente con la Ley 5/1988, de 28 de marzo, de Creación de las Comarcas del Pla de l'Estany, del Pla d'Urgell y de la Alta Ribagorça. En cuanto a sus competencias y recursos quedan relativamente inde-

finidos, remitiéndose su concreción a futura legislación sectorial, aunque se entiende que pueden derivar de suplencia en servicios mínimos, de delegación o convenio con los municipios de la comarca, o por conversión de competencias municipales en comarcales, caso en el que se introducen cautelas que salvaguarden de alguna manera la autonomía municipal.

La Ley 7/1987, de 4 de abril, por la que se establecen y regulan actuaciones públicas especiales en la Conurbación de Barcelona y en las Comarcas comprendidas dentro de su zona de influencia directa, fue la que provocó una mayor controversia política al implicar su aprobación la supresión de la Corporación Metropolitana de Barcelona (CMB). Esta ley aborda el hecho metropolitano de la conurbación barcelonesa haciendo desaparecer la mencionada CMB, y creando dos entes locales especializados de carácter supra-municipal encargados del transporte y del servicio de aguas en el área de influencia del municipio de Barcelona.

En el ámbito específico de la organización administrativa de la Generalidad destacan, en primer lugar, dos leyes ya reseñadas en nuestro comentario anterior (Ley 17/1985, de 23 de julio, de la Función Pública de la Generalidad y Ley 27/1985, de 27 de diciembre, de la Escuela de Policía de Cataluña) y asimismo la ley de cuerpos de funcionarios, la ley de incompatibilidades del personal al servicio de la Generalidad, y la ley reguladora de la Escuela de Administración Pública de Cataluña. Con todo este conjunto normativo se regula de forma integral y sistemática el conjunto de la Función Pública de la Generalidad. Así, la Ley 4/1987, de 24 de marzo, Reguladora de la Escuela de Administración Pública de Cataluña, potencia a ésta como centro de formación y selección de funcionarios. Es quizá importante reseñar que en Cataluña, mediante la Ley 9/1986, de 10 de noviembre, de Cuerpos de Funcionarios de la Generalidad, se ha optado por reducir al mínimo el número de cuerpos generales de funcionarios, desplazando el eje vertebrador de la estructuración de la función pública catalana a la clasificación de puestos de trabajo.

Asimismo cabe destacar la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la Generalidad. Esta ley se mueve en el marco de la Ley de Bases

estatal, concretamente la 53/1984, y está inspirada en sus mismos principios y fines. Esta ley permite compatibilizar el servicio de la Administración Pública y el ejercicio del cargo de diputado y escoger una de las dos retribuciones, mientras que la ley estatal obliga a renunciar a la retribución de diputado. Esta discordancia ha motivado la impugnación del precepto correspondiente por parte del Presidente del Gobierno ante el Tribunal Constitucional.

Finalmente, es necesario citar la Ley 24/1987, de 28 de diciembre, de Creación de la Entidad Autónoma del *Diari Oficial* y de las Publicaciones de la Generalidad de Cataluña. Mediante esta Ley se otorga a la mencionada Entidad Autónoma carácter comercial y se somete a la Ley del Estatuto de la Empresa Pública catalana y a la normativa aplicable a las Entidades Autónomas de la Generalidad. Corresponde a esta Entidad Autónoma las funciones de edición, distribución y venta del DOGC y de las demás publicaciones de la Generalidad.

3. *Economía, finanzas y empresas públicas*

La legislación en materia económico-financiera del Parlamento de Cataluña en esta II Legislatura ha sido abundante. No hay que sorprenderse al respecto, ya que si tenemos en cuenta las leyes de aprobación de Presupuestos de la Generalidad en estos años y las leyes de suplemento de crédito y de concesión de créditos extraordinarios, tendremos un conjunto normativo que constituye un apartado importante en el total de la producción legislativa aquí comentada.

Además podemos también reseñar una importante labor legislativa en el campo fiscal, con la aprobación de diversas leyes que regulan aspectos como las tasas o los juegos, ya citadas en el comentario anterior: Ley 21/1984, de 24 de octubre, de Impuesto sobre el Juego del Bingo, Ley 27/1984, de 28 de diciembre, de Tasas de la Generalidad, Ley 5/1986, de 17 de abril, de Creación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad. Posteriormente, el Parlamento aprobó la Ley 2/1987, de 5 de enero, que establece un Recargo sobre la Tasa Estatal que grava las Máquinas Tragaperras. Por otra parte, y por lo que respecta al ámbito finan-

ciero ya fueron mencionadas en nuestro comentario anterior la Ley 2/1985, de 14 de enero, de Creación del Instituto Catalán de Finanzas y la Ley 15/1985, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de Catalunya.

La Generalidad ha querido también en esta II Legislatura dotarse de un Estatuto de la Empresa Pública a través de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, a cuyo amparo se han aprobado diversas leyes de creación de empresas públicas dependientes de la Generalidad y con misiones diversas en campos como investigación y desarrollo de nuevas tecnologías agroalimentarias (Ley 23/1985, de 28 de noviembre, de Creación del Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentaria), o de información y desarrollo comercial (Ley 5/1985, de 16 de abril, de Creación del Centro de Información y Desarrollo Empresariales).

Aunque no se trate de una ley intrínsecamente económica, en este apartado quisiéramos referirnos a la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística, por la incidencia económica del objeto material de la misma. Dicha ley regula las estadísticas de interés de la Generalidad, definiendo su ámbito de aplicación, y la obligatoriedad en la respuesta como elemento definitorio del marco material que se pretende regular y que por lo tanto deja fuera de su aplicación a las encuestas de opinión. Se prevé la creación de un Plan Estadístico de Cataluña y la potenciación del Consorcio de Información y Documentación de Cataluña como verdadero Instituto Estadístico.

Por último, queremos dejar constancia también de la aprobación de la Ley 2/1988 de 26 de febrero, sobre Asignaciones Temporales y Pensiones a los Presidentes del Parlamento, al cesar en su cargo, y a sus familiares.

4. *Comercio y defensa del consumidor*

En este ámbito cabe destacar la Ley 3/1987, de 9 de marzo, de Equipamientos Comerciales, que establece las directrices para adecuar el equipamiento comercial de las poblaciones de Cataluña a las necesidades de consumo y de compra y la Ley 16/1987, de 9 de julio, de Creación del Instituto Catalán del Consumo, que crea dicho organismo para estudiar los mecanismos y hábitos de consumo en Catalunya y realizar la tarea de orientar al consumidor y al usuario.

5. *Corporaciones de Derecho Público y Régimen Jurídico de Entidades Privadas*

El Parlamento de Cataluña ha aprobado en la Legislatura que comentamos, al amparo de la Ley de Colegios Profesores de Cataluña, la Ley 10/1985, de 13 de junio, de creación del Colegio Oficial de Bibliotecarios-Documentalistas de Cataluña y la Ley 22/1985, de 8 de noviembre, de Creación del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña, posteriormente modificada por la Ley 1/1988, de 26 de febrero. Esta modificación explicitó la voluntariedad de la pertenencia al Colegio Profesional y propició que el Defensor del Pueblo desistiera del recurso de inconstitucionalidad presentado contra la Ley 22/1985.

Como ya se apuntó en nuestro comentario anterior, también se ha procedido a legislar en el ámbito de las fundaciones privadas y de las cooperativas, a través de modificaciones puntuales de las leyes generales en la materia y del desarrollo de algunos aspectos concretos de las mismas.

6. *Derecho civil*

En el ámbito del Derecho civil catalán contenido hasta el momento en la Compilación destacan tres leyes. La Ley 9/1987, de 25 de mayo, de Sucesión Intestada, contiene disposiciones generales sobre este tipo de sucesión y modifica el orden de la misma, pasando el cónyuge a ocupar el segundo lugar en el orden sucesorio. Asimismo, regula aspectos sucesorios específicos resultantes de la adopción. Por otra parte, la Ley 10/1987, de 25 de mayo, de Reforma del artículo 6 de la Compilación del Derecho civil de Cataluña, modifica la regulación de la adopción y sus efectos sucesorios recogida en dicho artículo. Por último, la Ley 11/1987, de 25 de mayo, de Reforma de las Reservas Legales, de hecho elimina la reserva troncal en el Derecho civil catalán y determina el procedimiento judicial a seguir para resolver los posibles conflictos en la determinación del carácter reservable de algunos bienes.

7. *Medio Ambiente y Obras Públicas y Urbanismo*

La Cámara catalana ha realizado una importante labor en el campo de la protección del medio natural, con la Ley 12/1985, de 13 de junio, de Espacios Naturales, y la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de Protección de los Animales, y ya de manera más concreta y específica con las leyes que pretenden salvaguardar y proteger zonas como la Ley 22/1984, de 9 de noviembre, que declara paraje natural de interés nacional una parte del Valle del Monasterio de Poblet, la Ley 28/1985, de 27 de diciembre, de Modificación de la Reserva Nacional de Caza de la Cerdanya, la Ley 3/1986, de 10 de marzo, que declara paraje natural de interés nacional los terrenos de la vertiente sur del Massís de l'Albera, o la Ley 7/1988, de 30 de marzo de Reclasificación del Parque Nacional de Aigüestortes y Lago de Sant Maurici.

La Ley 3/1988, de 4 de marzo, de Protección de los Animales, pretende establecer un marco normativo que permita la defensa de las poblaciones animales, tanto en libertad como en cautiverio, mientras posibilita la posterior reglamentación para la defensa de los animales frente a las diversas causas de su degradación o malos tratos. La Ley de protección de los animales no se ocupa del tema de la vivisección o experimentación con animales, aunque sí que anuncia su futura regulación normativa. La aplicación de esta ley ha provocado ya una cierta polémica al prohibir expresamente la celebración de corridas de toros en aquellas localidades que no tuvieran plazas de toros construidas ex profeso y con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

En este campo cabe destacar la Ley 15/1987, de 9 de julio, de Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Ley 6/1983, de 7 de abril, sobre Residuos Industriales, que modifica la estructura de la Junta de Residuos dando una representación más significativa a los Municipios en los órganos rectores de la misma.

En el ámbito de las obras públicas en nuestro trabajo anterior, ya comentamos la Ley 16/1985, de 11 de julio, de Ordenación de las Carreteras de Cataluña. Asimismo, debemos aludir a la Ley 12/1987, de 28 de mayo, de Regulación del Transporte de Viajeros por Carreterra Mediante Vehículos de Motor, que regula los diversos tipos

de transporte, distinguiendo entre transporte público, privado y oficial, y distinguiendo igualmente entre transporte urbano e interurbano, y las modalidades de explotación de las líneas regulares.

Es también necesario destacar la Ley 17/1987, de 13 de julio, Reguladora de la Administración Hidráulica de Cataluña, que pretende conseguir una dirección integrada de todos los recursos hidráulicos de la comunidad catalana. Así, en el marco de la ley se crea la Junta de Aguas, como organismo autónomo dependiente del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, donde se integra una representación importante de las entidades locales y de los usuarios de agua para fines agrícolas o industriales. De esta manera la Junta de Aguas concentra las funciones de la Confederación Hidrográfica y de la Comisaría de Aguas. Por último, quisieramos reseñar la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales, que define el ámbito de actuaciones administrativas en el campo de la seguridad industrial.

8. *Cultura y enseñanza*

En el marco cultural, entendido en su sentido más amplio, el Parlamento de Cataluña ha aprobado en esta su II Legislatura la Ley 6/1985, de 26 de abril, de Archivos, así como Ley 14/1985, de 28 de junio, por la que se regula el Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña, ya comentadas en nuestro trabajo anterior. Posteriormente se aprobó la Ley 20/1987, de 12 de noviembre, de Creación de la Entidad Autónoma Institución de las Letras Catalanas, entidad que pretende extender el conocimiento de la literatura catalana, no sólo en el ámbito territorial que les es propio, sino también más allá de sus fronteras naturales.

En la II Legislatura se ha aprobado también la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Deporte, siguiendo la competencia exclusiva que sobre este ámbito le concede la Constitución y el Estatuto de Autonomía. Los objetivos básicos de la ley son el fomento, la divulgación, la planificación y ejecución de la práctica de la actividad física y deportiva en Cataluña. Se reconoce al deporte una función social para contribuir al desarrollo completo y armónico del ser humano, favoreciendo una mejor calidad de vida. Se instrumenta

en la ley las vías de coordinación con las entidades locales y con los órganos deportivos del Estado, favoreciendo la participación y la colaboración de las entidades privadas y federaciones. Se instituye una Secretaría General del Deporte en Cataluña, y se adscribe a la misma el Instituto de Educación Física de Cataluña, así como un consejo asesor representativo del deporte catalán que actúa como consultor de la administración deportiva de la Generalidad.

En el ámbito de la enseñanza el Parlamento de Cataluña aprobó en este período diversas leyes que, en algunos casos, desarrollan aspectos concretos de las leyes estatales en ese ámbito. Así ocurre con la Ley 26/1984, de 19 de diciembre, de Coordinación Universitaria y de creación de los Consejos Sociales—, y con la Ley 25/1985, de 10 de diciembre, de Consejos Escolares, ya reseñadas en nuestro comentario anterior. En cambio, la Ley 7/1986, de 23 de marzo, de Ordenación de las Enseñanzas no Regladas en el Régimen Educativo Común y de Creación del Instituto Catalán de Nuevas Profesiones, también recogida en nuestro precedente trabajo, se preocupa de un ámbito no contemplado en la normativa común.

Por su parte, la 4/1988, de 28 de marzo, Reguladora de la Autonomía de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios de la Generalidad de Cataluña, desarrolla aquellos aspectos de la LODE que hacen referencia a la participación de la comunidad escolar en la gestión de los fondos públicos asignados al centro, y las responsabilidades del director y del secretario-administrador, y la Ley 18/1987, de 13 de julio, por la cual se establece la Gratuidad de la Enseñanza en los Estudios de Nivel Medio y en los de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, pretende avanzar en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.2 de la LODE cuando reconoce el derecho de todos los ciudadanos a acceder a los niveles superiores de enseñanza, ayudando a la generalización de la enseñanza hasta los dieciséis años.

9. *Agricultura, Ganadería y Pesca*

Ha sido abundante y significativa la legislación del Parlamento de Cataluña en el ámbito que aquí glosamos. En nuestro anterior comentario ya aludimos a la aprobación de la Ley 24/1984, de Con-

tratos de Integración, la Ley 9/1985, de 24 de mayo, de Modernización de la Empresa Familiar Agraria, la Ley 18/1985, de 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias y la Ley 1/1986, de 25 de febrero, de Pesca Marítima.

En el sector de la silvicultura, además de la Ley 10/1986, de 24 de noviembre, de Concesión de un Crédito Extraordinario para financiar el Programa «Foc Verd» (Programa de Prevención de Incendios y Reconstrucción de los Montes de Cataluña) destaca la Ley de 6/1988, de 30 de marzo, Forestal de Caluña, que pretende ordenar el sector, favoreciendo e instrumentando las vías de colaboración entre la administración y los operadores económicos y sociales del sector forestal. Se da una gran importancia en la ley a la prevención de los incendios forestales, creando las Agrupaciones de Defensa Forestal con el objetivo de aunar los esfuerzos de administración autonómica, administración local y de los propios particulares en esa importante tarea. Por otro lado, se definen las Zonas de Actuación Urgente, para así restaurar los terrenos forestales en peligro de degradación o incluso de extinción. Además de regular el aprovechamiento de maderas, leñas y de las cortezas o cáscaras de los árboles, la ley institucionaliza la llamada Mesa Intersectorial Forestal, como órgano de amplia representación que colabore en la definición de la política forestal de la Generalidad.

10. *Política Social*

Sólo dos leyes se han aprobado en este ámbito en estos cuatro años que reseñamos, aunque su incidencia resulta muy significativa por los colectivos a los que afecta su contenido. Se trata de la Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia y la Ley 26/1985, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales, ya referenciadas en nuestro comentario anterior.

III. LA FUNCIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS GENERALES DEL ESTADO

El Parlamento de Cataluña ha presentado, en estos cuatro años, un total de siete proposiciones de ley ante la Mesa del Congreso de

los Diputados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 87.2 de nuestra Constitución. Ninguna de estas siete proposiciones de ley fue tomada en consideración por las Cortes Generales.

Otras cuatro propuestas de proposición de ley a presentar a las Cortes Generales o bien fueron rechazadas por el mismo Parlamento de Cataluña o decayeron al producirse el final de legislatura.

Los temas que se planteaban en las siete proposiciones de ley que el Parlamento decidió presentar ante el Congreso de los Diputados eran los siguientes: otorgar a las corporaciones locales las facultades de selección y nombramiento de los funcionarios locales con habilitación de carácter general; modificación del artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para garantizar reconocimiento médico al detenido en cualquier circunstancia; cesión obligatoria de la red de enlaces de las televisiones públicas; determinación de los parámetros técnicos de funcionamiento de las emisoras institucionales dependientes de las Corporaciones Locales; devolución del patrimonio a aquellos incautados durante la guerra civil; incentivos fiscales para actividades culturales; y regulación de la participación de las Comunidades Autónomas en la Gestión del Sector Público económico del Estado.

Por otro lado, y tal como lo reconoce el artículo 162.1.a) de la Constitución, el Parlamento de Cataluña se personó ante el Tribunal Constitucional como parte activa en recursos de inconstitucionalidad, en diez ocasiones, lo que constituye sin duda una muestra más de la alta conflictividad entre el Estado central y la Comunidad Autónoma catalana durante el período considerado. Las Leyes objeto de los recursos interpuestos por el Parlamento catalán regulaban materias de indudable importancia como son el poder judicial; presupuestos; régimen local; terrorismo, derecho y libertades; relaciones entre el Defensor del Pueblo y otras instituciones autonómicas similares; patrimonio histórico; investigación científica o transportes terrestres. Asimismo, tres nuevas propuestas de interposición de recursos de inconstitucionalidad, dos de ellas sobre el régimen electoral general y fuerzas y cuerpos de seguridad, presentadas por ERC y PSUC, y una tercera, sobre aguas, presentada por ERC y GPP, fueron rechazadas por la Cámara catalana en esta misma legislatura.

IV. LAS FUNCIONES DE CONTROL E IMPULSO POLÍTICO

En esta II Legislatura el Parlamento de Cataluña ha desarrollado una importante actividad en el ámbito de la función de control, manteniendo así una de las características distintivas de la I Legislatura.

Cabe destacar que no se ha producido en este período que comentamos presentación alguna de moción de censura, tal como sí ocurrió en la anterior Legislatura. El uso de los instrumentos ordinarios de control ha sido en cambio abundante. Así, el número de interpelaciones formuladas en la II Legislatura ha sido elevado, aunque por poco no ha superado el de la I Legislatura, siendo en cambio espectacular el aumento de preguntas, sobre todo en el apartado de preguntas orales a responder a Comisión, en el que destaca la Comisión de Seguimiento de la Corporación Catalana de Radio y Televisión, y en el apartado de preguntas a responder por escrito.

Es importante destacar que si bien la sustanciación de las interpelaciones y preguntas orales en la primera mitad de la legislatura resultaba muy premiosa, gracias a las reformas introducidas en el Reglamento de la Cámara a las que nos hemos referido más arriba, en esta parte final del período analizado se ha conseguido una mayor agilidad y viveza en los debates.

La actividad de control de la Cámara se ha centrado con preferencia y por este orden en la política de gobernación, enseñanza, sanidad y política territorial en el ámbito de las interpelaciones, y de radio y televisión, política territorial, agricultura, y nuevamente enseñanza y sanidad en el ámbito de las preguntas.

Se han creado asimismo tres comisiones de investigación sobre malos tratos a menores, juegos gestionados por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas, y sobre la seguridad de los habitantes de la ciudad de Tarragona y alrededores. Se han celebrado diversas sesiones informativas con Consejeros y otros altos cargos de la Generalidad, y se hizo uso del nuevo instrumento de las Comisiones de Estudio al decidir la creación de la misma sobre el tema de las bolsas de pobreza de Cataluña.

Por lo que respecta a la función de impulso político, llama poderosamente la atención el dato de que mientras el número de

mociones y proposiciones no de ley presentadas es ligeramente superior al de la pasada Legislatura, el número de aprobadas es notablemente inferior. Este es, sin duda, uno de los aspectos de la actividad parlamentaria catalana de esta II Legislatura que más contrastan con la labor desplazada durante el período 1980-84. La existencia de un Grupo parlamentario con mayoría absoluta en la Cámara ha sido el factor que más ha contribuido a disminuir el protagonismo de la función de dirección política del Parlamento. Debe destacarse, con todo, la utilización de la función de impulso político, además de en los supuestos ya mencionados en nuestros comentarios anteriores, para efectuar determinadas tomas de posición de carácter general, singularmente declaraciones críticas en relación con la política autonómica del Gobierno central.

CUADRO RESUMEN II LEGISLATURA 1984-1988

Función Legislativa

Presentados	Rechazados		Retirados	Decaidos		Aprobados		TOTAL
	por el Consejo Ejecutivo	por el Pleno de la Cámara		en favor de la Comisión	de la Cámara	en sede Leg. Plena	por la Dip. Fernan. Cámara	
Proyectos de Ley	79	-	2	1	3	1	1	71
Proposiciones de Ley	34	16	7	1	3	-	-	3
Proposiciones de Ley (Artículo 110 RPC, antes 108)	8	-	-	-	1	-	-	6
								82

Función de impulso

Presentadas	No admitidas a trámite	Retiradas		Decaidas		Aprobadas		TOTAL
		Rechazadas	de la Cámara	de la Comisión	en Dip. Fernan. Pleno	APROBADAS		
Mociones	-	4	90	1	-	-	30	30
Proposiciones no de Ley ..	1	15	65	12	63	-	13	76
Resoluciones de Debates Generales	-	-	-	-	-	-	9	9

Función de control

Interpelaciones	179	Preguntas orales en Comisión	342
Preguntas orales en Pleno	234	Preguntas por escrito	1.696

REVISTA DE LAS
CORTES GENERALES
IV
Documentación

